

---

## Inmunidad

### **Ediles no tienen inmunidad por dichos y opiniones**

- *Caso: Navarrine c/ Monroy, Pedro. Ficha: 240/93.*
- *TAP 1º. Sent. nº 203/93, 8.11.1993. Alonso Penco, Guillot (r), Preza.*

[...] en síntesis, careciendo los ediles de un status de inmunidad parlamentaria, equiparable al de los legisladores nacionales, cuando se les indaga en torno a hechos presuntamente delictivos que, “prima facie” no encuadran en la hipótesis del art. 93 del C.P., es posible someterlos directamente al conocimiento jurisdiccional a cargo del juez competente.

### **Ediles no tienen inmunidad por dichos y opiniones**

- *Autos: Lima Porto, Ma. Rosa c/ Benavidez, Cristina. Ficha: 255/99.*
- *TAP 3º. Sent. nº 5/98, 3.2.1998. J. C. Borges (r), Bonavota, Pereyra Maneli.*

Como Edil suplente de la Junta Departamental de Rivera, ejerce las funciones establecidas en el artículo 273 de la Constitución, sin que aparezca

entre ellas, la de efectuar declaraciones públicas; y, si integrantes de esos Cuerpos Legislativos Comunes se integran a Comisiones de Derechos Humanos, ya oficiales o fuera de la órbita del Estado, no cuentan con ninguna prerrogativa por las opiniones que emitan.

Ningún texto legal consagra una inmunidad por los juicios y opiniones que se emitan, como la que se les reconoce a los Senadores y Representantes (art. 112 de la Constitución).

Por consiguiente, corresponde desestimar la causal de justificación —cumplimiento de la ley— invocada por la defensa.